

## Excepcion De Prescripcion Monto Minimo Para Apelar Art 242 Del Cpccn

### JURISPRUDENCIA

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2019. 1. La

actora apeló la resolución de fs. 244/248 mediante la cual el juez a quo admitió la excepción de prescripción opuesta en fs. 84 (punto 5), rechazando la demanda, con costas. Su recurso, concedido en fs. 256, se encuentra fundado en fs. 252/255 y fue contestado por la contraria en fs. 257/559. 2. El recurso es inaudible para este Tribunal. Ello es así, pues el monto del capital reclamado en las presentes actuaciones asciende a \$ 70.000 (fs. 26 punto I° y 37 in fine) y, como es de toda obviedad, tal cifra es inferior al límite mínimo de apelabilidad establecido por el art. 242 del Cpr., que desde el 30.12.16 alcanza la suma de \$ 90.000 para demandas como la presente, que fueron deducidas a partir de esa fecha (Acordada 45/16 C.S.J.N.; conf. esta Sala, 23.3.17, ?América TV S.A. c/ Centro de Bienestar y Salud S.A. s/ ordinario?; íd., 25.4.17, ?Rodríguez, Fernanda Giselle c/ Barrios, Matías Eduardo s/ ejecutivo s/ queja?). Ello, sea compartido o no lo decidido por el juez primer de grado, pues la apelabilidad depende exclusivamente del monto comprometido en el recurso y no del grado del error que se atribuye a la decisión o de otros factores incidentes (conf. esta Sala, 6.12.16, ?Donati Hnos. S.A. s/ quiebra?; íd., 29.5.14, ?Topgas S.A. s/ quiebra s/ incidente de revisión por AFIP?; íd. 18.5.11, ?Obra Social Bancaria Argentina SA s/concurso preventivo s/ incidente de pronto pago promovido por Bracamonte, Sandra Carina?, íd., 11.2.11, ?Nader Rese, Sergio c/ Casado, Oscar s/ ejecutivo s/ queja?; entre otros). 3. Por lo expuesto, se RESUELVE: Declarar inaudible el recurso de apelación de fs. 252/255, sin costas por resolverse con base argumental oficiosa (art. 68:2° y 69, Cpr.) 4. Cúmplase con la comunicación ordenada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (ley 26.856 y Acordadas 15 y 24/13) y notifíquese electrónicamente a la Fiscal y a las partes. Fecho, devuélvase la causa, confiándose al magistrado de primera instancia las diligencias ulteriores (art. 36 inc. 1°, Cpr.). Pablo D. Heredia Juan R. Garibotto Gerardo G. Vassallo Pablo D. Frick Prosecretario de Cámara 077308E